



**JUZGADO CUARENTA Y NUEVE (49) CIVIL MUNICIPAL**  
Bogotá D.C., Dos (02) de julio de dos mil veintiuno (2021)

**REFERENCIA No. 110014003049 2021 00450 00**

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso y lo reglamentado en el Decreto 806 de fecha cuatro (4) de junio de dos mil veinte (2.020), se **INADMITE** la presente demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, se subsane so pena de rechazo en el siguiente aspecto:

**1.-** Corrijase en debida forma tanto la parte inicial del libelo como el poder incorporado, dirigiéndose al Juez competente para conocer del presente asunto y de conformidad con lo previsto en el artículo 74 del C.G. del P., nótese que dicha documental se encuentra dirigida al Juez Civil del **Circuito –Reparto–**.

**2.-** Adecúese en debida forma el acápite de hechos y pretensiones, precisando la fecha correcta de la suscripción y vencimiento del título valor *pagare*, en razón a que equivocadamente se refiere que el mismo tiene como fecha de vencimiento antes de su creación.

**3.-** Teniendo en cuenta lo contemplado en el inciso 2 del artículo 5 del referido Decreto 806 de 2.020, indíquese expresamente en el poder facultativo, la dirección de correo electrónico del apoderado solicitante y la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

El escrito subsanatorio y sus anexos deberán ser remitidos al correo electrónico [cmpl49bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl49bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

NOTIFÍQUESE,

**NÉSTOR LEÓN CAMELO**  
**JUEZ**

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL  
DE BOGOTÁ D.C.

*La presente decisión es notificada por anotación en Estado No 43, hoy 06 DE JULIO DE 2021, a la hora de las 8:00 p.m.*

*La secretaria,*

MARÍA ALEJANDRA SERNA ULLOA

DP.